

RESOLUCIÓN No. SO-252-2022
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 06-2021-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, a la Ex Servidora Pública **ALBA CONSUELO FLORES**, en su condición de **EX SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo No. 06-2021-SN.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que la ciudadana **ALBA CONSUELO FLORES**, quien se desempeñó como **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**; específicamente no publicó en el mes de **julio** del año 2019 en el apartado de **Licitación** en el criterio **Veraz**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **Completa**. En el mes de **agosto** del año 2019 en el apartado de **Licitación** en los criterios



Veraz y Adecuada, en el apartado de **Contrataciones** en el criterio **Completa**. En el mes de **septiembre** del año **2019** en el apartado de **Licitación** en el criterio **Completa**. En el mes de **octubre** del año **2019** en el apartado de **Licitación** en el criterio **Completa**. En el mes de **noviembre** del año **2019** en el apartado de **Licitación** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Contrataciones** en el criterio **No Cumple**. En el mes de **diciembre** del año **2019** en el apartado de **Contrataciones** en el criterio **No Cumple**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año dos mil diecinueve (2019), correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

3. En fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma a la ciudadana **ALBA CONSUELO FLORES**, quien se desempeñó como **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha lunes veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), siendo notificada la misma en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a los correos electrónicos despachosalud2014@gmail.com y, transparencia.saludhn@gmail.com.

4. En fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por parte del **DESPACHO DE SALUD**, enviaron a este Instituto de Acceso a la Información Pública, correo electrónico suscrito por la ciudadana LIDIA ORELLANA, en donde informar que la ciudadana **ALBA CONSUELO FLORES** no podrá asistir a la Audiencia de Descargo programa, por lo que la Secretaria General de este Instituto tomo a bien reprogramar la misma y, procedió a citar y notificar en tiempo y forma a la ciudadana **ALBA CONSUELO FLORES**, quien se desempeñó como **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha jueves nueve (9) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.); misma que compareció la ciudadana **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO**, quien se desempeñó como a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, quien manifiesta: *“En el apartado de Licitaciones, este apartado, las publicaciones son extraídas del Portal de HONDUCOMPRAS 1.0, publicaciones que son realizadas por cada Hospital, región y nivel central. Se han observado fallas en las publicaciones que realizan los Técnicos de cada Hospital y Región, de las cuales se procedió a su revisión en su momento, verificando que, si realizaron publicaciones de manera incorrecta, haciendo la consulta a los Técnicos de la*



ONCAE ¿Es posible realizar subsanaciones en el Portal de HONDUCOMPRAS 1.0? correspondientes al año de la verificación (2019), recibiendo por parte de la ONCAE el Oficio ONCAE-DIR-527-2021 el cual se adjunta, dando la siguiente respuesta: “La publicidad de los actos es fundamentalmente para la celebración adecuada de los procesos de Licitación puestos que estos tienen etapas esenciales dentro de su procedimiento como ser la publicación del pliego de Condiciones y la Publicidad del Aviso de Licitación, los cuales de haberse omitido pueden invalidar todo el proceso de compra por lo que NO SON SUBSANABLES.” La medida tomada por parte de la autoridad máxima de esta Secretaría es ese momento, fue la de realizar capacitaciones para seguir cometiendo los mismos errores, y se espera en este año continuar con las capacitaciones para seguir fortaleciendo al personal técnico responsable de dichas publicaciones. En el apartado de Contrataciones, la información es solicitada a Secretaría General, remitiendo Acuerdos y Contratos subrogados, estos contratos son elaborados en el Departamento de Licitaciones, luego son remitidos al Departamento de Legal para que estos elaboren Dictamen, después son remitidos al Despacho para firma de la Autoridad de esta Secretaría, una vez firmados y elaborados los acuerdos correspondientes, son remitidos a la Unidad de Transparencia para su debida publicación en el Portal, este es un largo proceso, por lo que se está cumpliendo con lo establecido en los lineamientos. Se enviarán los print de pantalla con las publicaciones realizadas y finalmente la verificadora del IAIP en su revisión que realiza en el Portal de HONDUCOMPRAS, pero en ningún momento manifiesta que se está incumpliendo con las publicaciones, por lo que los hospitales y Regiones si lo hicieron.”

6. En fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022), en virtud de NO existir proceso sancionatorio previo a estas diligencias. EN CONSECUENCIA: Se remiten las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan Dictamen Legal correspondiente.

7. Mediante providencia de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales de este Instituto, previo a emitir Dictamen correspondiente y para una más acertada decisión del asunto, considerando los elementos expresados de parte de la ciudadana **ALBA CONSUELO FLORES** en la Audiencia de Descargo, se instruyó devolver las presentes diligencias a su lugar de procedencia, a fin de que la Secretaria General de este Instituto de Acceso a la Información Pública remita el presente curso de autos a la **Gerencia de Verificación** para la emisión del Dictamen Técnico sobre los apartados que la Institución Obligada hace referencia y por lo tanto, poder determinar si se realizó por parte



de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, la actualización de la información en el Portal Unico de Transparencia.

8. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia de este Instituto, emitió Dictamen Técnico **No. DT-GVT-055-2022**, en el que dictaminó: *“Que en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al PORTAL DE TRANSPARENCIA correspondiente a la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, en la que se constató que dicha Institución actualizo algunos apartados del Portal de Transparencia en fechas posteriores, pero sigue pendiente de publicación la siguiente información: 1. Licitaciones: Para los meses de julio y agosto, no realizaron las correcciones indicadas por el Verificador, por lo cual no cumple con el criterio Veraz. Para los meses de septiembre, octubre y noviembre, no realizaron las correcciones indicadas por el Verificador, por lo que no cumple el criterio de completa. Para el mes de diciembre, en el cuadro subsanado se mencionan los contratos No. 05-2019-SS y el No. 09-2019-SS, peros los contratos no están publicados, los que están publicados son los No. 13-2019-SS y el No. 15-2019-SS, los cuales no aparecen en el cuadro; hay varios contratos que se ven cortados en la parte final de las hojas, por lo que no cumple el criterio de completa. 2. Contrataciones: Para el mes de agosto, no realizaron las correcciones indicadas por el Verificador, por lo que no cumple el criterio de Completa. Para el mes de noviembre, no realizaron las correcciones indicadas por el verificador, por lo que no cumple. Por lo tanto, la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, no cumple con todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Informe de Verificaciones correspondiente al segundo semestre del año 2019 (julio-diciembre) y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación, la Institución alcanzaría el porcentaje del noventa y ocho por ciento (98%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los Portales de Transparencia.”*

9. En fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-236-2022**, en el que dictaminó: **“PRIMERO:** *Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en cuanto a la actualización de información correspondiente al II semestre del año dos mil diecinueve (2019) en su respectivo Portal de*

Transparencia, por parte de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en una multa que oscile entre **MEDIO (1/2) A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS**, a la ciudadana **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO**, quien se desempeñó como **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, según lo establecido en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, en virtud que se ha podido evidenciar que la Institución Obligada no realizó la publicación de la información referente a: **1. Licitaciones:** Para los meses de julio y agosto, no realizaron las correcciones indicadas por el Verificador, por lo cual no cumple con el criterio Veraz. Para los meses de septiembre, octubre y noviembre, no realizaron las correcciones indicadas por el Verificador, por lo que no cumple el criterio de completa. Para el mes de diciembre, en el cuadro subsanado se mencionan los contratos No. 05-2019-SS y el No. 09-2019-SS, peros los contratos no están publicados, los que están publicados son los No. 13-2019-SS y el No. 15-2019-SS, los cuales no aparecen en el cuadro; hay varios contratos que se ven cortados en la parte final de las hojas, por lo que no cumple el criterio de completa. **2. Contrataciones:** Para el mes de agosto, no realizaron las correcciones indicadas por el Verificador, por lo que no cumple el criterio de Completa. Para el mes de noviembre, no realizaron las correcciones indicadas por el verificador, por lo que no cumple. Por lo tanto, esta Unidad Legal afirma que se ha podido comprobar la vulneración de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos legales establecidos y que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**.

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos



internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.
4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*
5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *“**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las **Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así***



como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.
7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.*
8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**; **1. Licitaciones:** Para los meses de julio y agosto, no realizaron las correcciones indicadas por el Verificador, por lo cual no cumple con el criterio Veraz. Para los meses de septiembre, octubre y noviembre, no realizaron las correcciones indicadas por el Verificador, por lo que no cumple el criterio de completa. Para el mes de diciembre, en el cuadro subsanado se mencionan los contratos No. 05-2019-SS y el No. 09-2019-SS, pero los contratos no están publicados, los que están publicados son los No. 13-2019-SS y el No. 15-2019-SS, los cuales no aparecen en el cuadro; hay varios contratos que se ven cortados en la parte final de las hojas, por lo que no cumple el criterio de completa. **2. Contrataciones:** Para el mes de agosto, I



realizaron las correcciones indicadas por el Verificador, por lo que no cumple el criterio de Completa. Para el mes de noviembre, no realizaron las correcciones indicadas por el verificador, por lo que no cumple; alcanzando la Institución Obligada un nota de noventa y ocho ciento (98%), situación atenuante en cuanto a determinar la proporcionalidad de la sanción; por las razones anteriormente expuestas es procedente la aplicación de la sanción de **MEDIO (1/2) SALARIO MINIMO** consistente en equivalente a **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.4,721.62)** de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve (2019), en virtud de que existiendo una re verificación la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, no alcanza el cien por ciento (100%) de cumplimiento, el cual es la nota por excelencia; y, en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre

del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas. **SEGUNDO:** APLICAR a la Ex Servidora Pública **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO** en su condición de **EX SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, la sanción consistente en **MEDIO SALARIO MINIMO** equivalente a **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.4,721.62)** de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve (2019); tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, , por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la ciudadana **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO**, en su condición de **EX SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE





IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO DE PLENO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL